



**Ref.: FBR**

**N.º Expediente Asociado (Registro CCTEyD): 2024-17405.**

**DECRETO** del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Triatlón de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 15 de marzo de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la Federación de Triatlón de Ceuta, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de su Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 4.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n.º 73).

**HA RESUELTO:**

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Triatlón de Ceuta.





**CALENDARIO ELECTORAL**  
**ELECCIÓN MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL**  
**FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE CEUTA**  
**CICLO OLÍMPICO 2024-2028.**

- 15-MARZO-2.024: Envío a sede electrónica del reglamento electoral y calendario
- 16-MARZO-2.024: Envío de carta/correo electrónico a todos los federados solicitando candidaturas a la Junta Electoral.

A partir de la publicación en el BOCCE faltarán 15 días para finalizar el plazo de recepción de candidaturas a la Junta Electoral.

- 20-abril-2.024: Constitución de la Junta Electoral. Aprobación y publicación del Censo Electoral (7 días para impugnar la composición de la Junta Electoral y el Censo Electoral). Comienza el período de 30 días naturales para presentar candidaturas a los distintos estamentos de la Asamblea General.

- 27-abril-2.024: Faltan 30 días para las elecciones a la Asamblea General.

Entre el 20 de abril y 20 de mayo: Aprobación y publicación de papeletas, sobres y actas de escrutinio.

- 20-mayo-2.024: Proclamación de candidatos a la Asamblea General. (7 días para impugnar a los candidatos a la Asamblea General).
- 28-mayo-2.024: Celebración de las Elecciones a la Asamblea General, de 17 a 20 horas en el Pabellón “Díaz-Flor”. El mismo día proclamación de los miembros electos de la ASAMBLEA GENERAL. (7 días para impugnar el resultado electoral a la Asamblea General)
- Del 4 al 28 de junio se convocará la Asamblea General para la Elección del presidente de la Federación de Triatlón de Ceuta. Tras ello, cese de las funciones de la Junta Electoral.





## REGLAMENTO ELECTORAL FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE CEUTA

### PREÁMBULO:

De conformidad con la Ley 39/2022 del Deporte, con los artículos 14 al 25 del Capítulo VI del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA y con el artículo 15 de los Estatutos de la Federación de Triatlón de Ceuta (FTC), se desarrolla el presente Reglamento Electoral para la elección o renovación de los cargos de los Órganos de Gobierno de la FTC.

Este reglamento regirá la elección de los miembros de la Asamblea General de esta Federación, uno de los órganos de la misma; ya que la elección y destitución del otro órgano de gobierno, el Presidente, está regulado por los artículos 15, 16, 22, 27 y 28 de dicho Estatuto

### ARTÍCULO 1.- CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS.

1.1.- ELEGIBILIDAD: Tal y como refleja el art. 15 de los Estatutos de la FTC, serán miembros elegibles las siguientes personas y entidades:

- a. Los Triatletas que cumplan los siguientes requisitos el día que se celebren las elecciones:
  - a.1. Ser Español o nacional de países de la Unión Europea.
  - a.2. Ser mayor de edad.
  - a.3. Estar en posesión de licencia en vigor y homologada por la FTC en el momento de las elecciones y haberla tenido durante la temporada anterior.
- b. Los clubes deportivos inscritos en la FTC en el momento de la convocatoria de elecciones y que lo estuvieran durante la temporada anterior. La persona física que ostentará la representación de cada club deportivo será su Presidente, y en su defecto, un representante del club.
- c. Los técnicos, árbitros, entrenadores y monitores, que cumplan las circunstancias señaladas en el apartado a) para los triatletas.

Aquel federado con licencia por más de un estamento, sólo podrá presentarse a uno de ellos.

### 1.2.- INELEGIBILIDAD:

- a. Aquella persona que haya sido condenada mediante sentencia firme que lleve aparejada la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- b. Quien haya sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c. Quien haya sido sancionado, en firme, por alguna de las Administraciones públicas y/o Comités de Competición, por infracción grave o muy grave a la conducta deportiva.





## ARTÍCULO 2.- PERÍODO ELECTORAL.

Según consta en el art. 14 del REGLAMENTO DE FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA, la Consejería de Deportes fijará y publicará el período en el que se celebrarán las elecciones de las federaciones deportivas los años que coincidan con los Juegos Olímpicos de Verano (años bisiestos), teniendo cada federación 20 días para presentar el reglamento electoral que contenga, entre otros el calendario electoral. Esta federación intentará que el calendario electoral se desarrolle entre los meses de mayo y octubre para que los posibles cambios de órganos de gobierno no interfieran en la programación de la siguiente temporada.

La Asamblea General celebrada con anterioridad a dicha fecha (1 de Enero), deberá de fijar la fecha de las elecciones, así como el calendario para la formación de la Junta Electoral, que podrá quedar formada en dicho momento y cerrado el plazo de presentación de las candidaturas, teniendo en cuenta de los plazos que se deban cumplir. En caso de que la Asamblea General se celebre después de la convocatoria de elecciones por parte de la Consejería de Deportes, será la Junta Directiva la encargada de fijar el calendario electoral, no obstante se podrá tratar en dicha Asamblea el posible calendario, así como la convocatoria de formación de la Junta Electoral.

## ARTÍCULO 3.- JUNTA ELECTORAL.

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, que el día de su constitución aprobará un documento que contenga la convocatoria y el calendario electoral, elaborado conforme a las previsiones de los Estatutos de la FTC y del presente Reglamento Electoral.

3.1.- COMPOSICIÓN: La Junta Electoral se compondrá de los Federados que con derecho a voto no vayan a ser candidatos y se presenten voluntariamente a cubrir dicho órgano. En caso de haber más de tres federados voluntarios se procederá a elegirlos mediante sorteo, designando otros tres suplentes para dichos cargos. Actuará de Presidente el de mayor edad, y como Secretario, el de menor edad, actuando de vocal el tercero.

En el plazo de 15 días de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Junta Directiva que decida el inicio del proceso electoral, se enviará una carta o correo electrónico a todos los federados y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCE), abriendo el plazo de presentación de candidaturas voluntarias para la Junta Electoral.

### 3.2.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES:

3.2.1.- Supervisar el Censo Electoral, donde se especificará, al menos, nombre y apellidos, domicilio y fecha de nacimiento. En la confección de censos, la Junta Electoral recabará la colaboración del Secretario de la FTC.

3.2.2.- Actuar como Mesa Electoral.

3.2.3.- Aprobar las candidaturas presentadas con los requisitos establecidos al efecto, así como el resto de la documentación electoral.

3.2.4.- Exhibir a los federados que así lo soliciten el censo electoral a efectos de reclamaciones.





3.2.5.- Entregar el censo de electores a cada candidatura aprobada.

3.2.6.- Conocer y resolver sobre los posibles recursos que se presenten.

3.2.7.- Fijar en la convocatoria el régimen de formalidades del voto por correo, en su caso.

#### ARTÍCULO 4.- CANDIDATURAS Y PROGRAMAS

4.1.- La candidatura, junto con el correspondiente programa, se entregará por escrito ante la Junta Electoral en el plazo indicado al efecto.

4.2.- El plazo de entrega de candidaturas y programas será de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin la entrega, se entenderá caducada la opción.

4.3.- Las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos serán aprobadas por la Junta Electoral, que remitirá a cada candidato el censo de electores.

4.4.- Los candidatos quedarán proclamados el día que finalice el plazo de presentación de candidaturas.

4.5.- La votación se hará sobre las candidaturas en la que figurará el nombre del candidato a la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 5.-DERECHO DE VOTO.

Para ser elector habrá que cumplir los siguientes requisitos:

5.1.- Ser español o nacional de países de la Unión Europea.

5.2.- Ser mayor de 16 años, el día que se celebren las elecciones.

5.3.- Estar en posesión de la licencia en vigor homologada por la FTC en el momento de las elecciones y haberla tenido durante la temporada deportiva anterior.

5.4.- No estar inhabilitado deportivamente por comisión de falta grave.

5.5.- Se podrá votar a tantos estamentos en los que se aparezca en el censo y se cumplan los requisitos anteriores.

#### ARTÍCULO 6.- MESA ELECTORAL

6.1.- La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.

6.2.- La convocatoria electoral fijará las condiciones de la votación por el sistema de correo.

6.3.- Podrán formar parte de la Mesa Electoral en calidad de interventores, previa acreditación de las correspondientes credenciales, dos federados que no sean candidatos, ni miembros de la Junta Electoral, ni de la Junta Directiva de la FTC.

#### ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN DE LA MESA ELECTORAL

7.1.- El día fijado para la votación, media hora antes del comienzo de las Elecciones, el Presidente de la Junta Electoral, que lo será de la Mesa, asistido por el Secretario, procederá a verificar la identidad de los federados que vayan a formar parte de dicha mesa en calidad de interventores.

7.2.- Una vez presentados los miembros quedará constituida la Mesa Electoral





## ARTÍCULO 8.- VOTACIÓN

8.1.- La votación se efectuará en secreto, mediante papeleta donde aparecerá el nombre de los candidatos que se eligen.

8.2.- Los modelos de las papeletas que se utilicen habrán sido previamente aprobados por la Junta Electoral. En las papeletas figurarán todos los nombres de los candidatos junto a un recuadro que deberá ser marcado con una “X” para designar al candidato. En los estamentos de técnicos y jueces, se especificará: “MARCAR CON UNA “X” SÓLO UN CANDIDATO”; y en la de deportistas se especificará: “MARCAR CON UNA “X” CUATRO (4) CANDIDATOS”.

8.3.- Podrá hacerse la votación personalmente o por correo.

8.4.- La votación personal se realizará de la siguiente forma:

- a. En el lugar donde se celebre la votación entre las candidaturas oficialmente aceptadas.
- b. Cada elector deberá elegir la papeleta correspondiente a su estamento y marcará con bolígrafo una “X” en la casilla del candidato o candidatos que desee, introduciendo la papeleta en un sobre.
- c. La papeleta será depositada en la urna por el Presidente de la Mesa Electoral, previa la comprobación de la identidad del votante y su presencia en el censo electoral.

8.5.- La votación por correo se realizará siguiendo las siguientes instrucciones:

- a. Se solicitará, mediante escrito acompañado de fotocopia del D.N.I. anverso y reverso, a la Junta Electoral la emisión del voto por correo. La Junta Electoral, una vez comprobada la inclusión en el censo del solicitante, remitirá al domicilio designado al efecto la siguiente documentación:
  - a.1. Acreditación de inclusión en el censo electoral.
  - a.2. Papeleta/s del estamento/s al que pertenezca
  - a.3. Tantos sobres blancos como papeletas, para que sea allí depositada.
- b. El elector introducirá el sobre de la votación y la Acreditación en un sobre de correos enviándose a la Junta Electoral bien por el Servicio Oficial de Correos, bien mediante mensajería, con el correspondiente remite, que será el de la FTC.
- c. Los sobres de votación por correo deberán tener entrada en la sede electoral un día hábil antes del día de la votación. Dichos sobres quedarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Electoral, que los anotará en un listado que junto con los sobres hará entrega el día de la votación, una vez constituida la Mesa Electoral, al Presidente de la misma.

8.6.- A la hora fijada en la convocatoria y una vez constituida la Mesa Electoral, el Presidente de la Mesa anunciará el comienzo de la votación.





8.7.- Cada elector pasará a depositar su voto en la urna establecida al efecto, tras haberse procedido a comprobar su identificación en el Censo oficial de electores por la Mesa.

8.8.- Finalizada la votación personal, el Secretario de la Mesa procederá a abrir los sobres de voto por correo y, tras comprobar la identidad del elector del Censo, introducirá en la urna el sobre de voto.

8.9. La Mesa Electoral eliminará aquellos votos duplicados al haberse efectuado la votación personalmente y por correo, anulando estos últimos sin introducirlos en la urna.

8.10. Terminada la votación personal y por correo, votará la Mesa Electoral.

#### ARTÍCULO 9.- ESCRUTINIO.

9.1.- Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral abrirá la urna y procederá a la lectura pública de los votos emitidos, que serán contabilizados por el Secretario y el Vocal de la Mesa, respectivamente.

9.2.- Hecho el recuento de votos, el Presidente declarará terminado el escrutinio. Anunciará en voz alta el resultado del mismo, especificando el número de papeletas leídas, el de votantes y votos emitidos a favor de cada candidato.

#### ARTÍCULO 10.- MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Serán proclamados miembros de la Asamblea General, aquellos que hayan obtenido más votos dentro de su estamento. En caso de empate habrá que convocar nuevas elecciones con los que hayan empatado, en el plazo mínimo de 15 días.

Su período de mandato será de cuatro (4) años.

#### ARTÍCULO 11.- FORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Una vez la Junta Electoral haya dado por finalizada la votación, revisados los recursos, en caso de que los hubiera, fijará la fecha de formación de la Asamblea General, en un plazo menor de 30 días naturales, para que en dicho acto y como punto único del día sea elegido el Presidente de la FTC, plazo que servirá para la presentación de candidaturas a Presidente, cargo que también será por cuatro (4) años.

#### ARTÍCULO 12.- RECURSOS ELECTORALES.

La Junta Electoral resolverá, en el plazo de siete (7) días, las reclamaciones que se produzcan durante el proceso electoral así como contra el resultado del mismo. Según regula el art. 16 del REGLAMENTO DE FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Durante el período electoral, el Presidente y la Junta Directiva de la FTC actuarán “en funciones”.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En caso de cese de uno de los miembros de la Asamblea General, será sustituido por el que obtuvo el segundo puesto en las elecciones. Si en ese supuesto se hubiera





producido un empate, habría que convocar nuevas elecciones en el estamento en cuestión, y solo entre los que hubieran quedado empatados.

*Aprobado en Asamblea General de 14 de marzo de 2.024.*

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones.

NICOLA CECCHI BISONI  
CONSEJERO/A (U.A. CONSEJERÍA DE  
COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE)  
FECHA 03/04/2024 12:54:20

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR (SECRETARÍA GENERAL)  
FECHA 05/04/2024 15:29:54

